

MUNICIPALIDAD  
DE PUNTA HERMOSA

**R.A. N° 088-2018-MDPH.-** Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **78**

MUNICIPALIDAD  
DE SAN ISIDRO

**D.A. N° 012-2018-ALC/MSI.-** Establecen distancia mínima entre paneles y/o carteles de propaganda electoral colocados en la berma central de vías autorizadas por la Ordenanza N° 422-MSI **78**

MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN  
DE LURIGANCHO

**Ordenanza N° 379.-** Ordenanza que aprueba la institucionalización de la Mesa de Concertación Institucional en Salud Mental en el distrito **79**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**LEY N° 30809**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28977,  
LEY DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR,  
Y LA LEY 30264, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS  
PARA PROMOVER EL CRECIMIENTO ECONÓMICO**

**Artículo 1. Objeto**

La presente ley tiene por objeto modificar e incorporar artículos en la Ley 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, así como modificar el artículo 19 de la Ley 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, con el objeto de incrementar la transparencia de los servicios logísticos prestados a la carga en las operaciones de comercio exterior y de establecer herramientas que contribuyan en el incremento de la competitividad del comercio exterior.

**Artículo 2. Modificación del artículo 10 de la Ley 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior**

Modifícase el artículo 10 de la Ley 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, por el siguiente texto:

**“Artículo 10.- Publicación del contenido y precios de servicios de logística de comercio exterior**

- 10.1 Encárgase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la creación y administración de un módulo de información sobre los servicios de logística de comercio exterior, de acceso gratuito al público, el cual contiene información sobre la descripción, precios y listado de los servicios de logística de comercio exterior. En ningún caso se podrá interferir con la nomenclatura y definición de los servicios que se prestan.
- 10.2 Se encuentran obligados a remitir a la Dirección General de Facilitación de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, así

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

**D.A. N° 014-2018/MVMT-AL.-** Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 246-2018-MVMT que estableció beneficios tributarios y no tributarios para el pago de deudas pendientes en el distrito **80**

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales **80**

Entrada en vigencia de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales **83**

**SEPARATA ESPECIAL**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**R.D. N° 542-2018-MTC/12.-** Aprueban texto de la Norma Técnica Complementaria denominada “Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación (PNISAC)”

como a mantener actualizada la información señalada en el artículo 11 de la presente ley, los siguientes operadores:

- Los administradores o concesionarios de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales.
- Las empresas de transporte internacional de mercancías por carretera.
- Los agentes de carga internacional.
- Los almacenes aduaneros que prestan servicios públicos.
- Las líneas navieras y aéreas o sus representantes.
- Los agentes marítimos.
- Los operadores de transporte multimodal.
- Las empresas de servicio postal.
- Las empresas de servicio de entrega rápida.
- Los agentes de aduana.
- Aquellos prestadores de servicios que sean incorporados en la Ley General de Aduanas como operadores de comercio exterior, a partir de la vigencia de la presente ley.

- 10.3 La incorporación en el módulo de información sobre los servicios de logística de comercio exterior de los operadores indicados en el literal precedente, se realiza de manera progresiva en un término máximo de 4 años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, conforme al cronograma que determine el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en el reglamento correspondiente”.

**Artículo 3. Incorporación de los artículos 11 y 12 y de la primera disposición complementaria final a la Ley 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior**

Incorpóranse los artículos 11 y 12 y la primera disposición complementaria final a la Ley 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, los mismos que quedan redactados conforme a los textos siguientes:

**“Artículo 11.- Alcances de la información presentada por los operadores**

- 11.1 Los operadores señalados en el numeral 10.2 del artículo 10 de la presente ley son responsables de mantener actualizada la información de todos los servicios que brindan, el contenido de los mismos y los precios correspondientes.
- 11.2 La información a ser enviada debe contener los siguientes datos:
- Descripción de cada uno de los servicios que se prestan.

- b) Precio correspondiente a cada servicio que se presta, sin incluir el impuesto general a las ventas (IGV) y detallando la moneda.
- c) Lista de servicios que se prestan afectos e inafectos al IGV.
- 11.3 La información debe ser enviada en formato digital según los requerimientos establecidos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Dicha información tiene el carácter de declaración jurada y es vinculante para los prestadores y usuarios del servicio, sin perjuicio de los beneficios o descuentos a los precios que los prestadores puedan otorgar a favor de los usuarios.

#### Artículo 12.- Sobre la creación de plataformas logísticas

- 12.1 Corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones las competencias normativas, de planificación, de gestión, de regulación, de fiscalización y de evaluación del Sistema de Plataformas Logísticas para la generación de volúmenes de carga que inciden en la reducción de costos logísticos y una mejor distribución modal de transporte.
- 12.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones de manera directa o a través de terceros puede administrar, operar y mantener las plataformas logísticas de titularidad del Estado, bajo cualquiera de las modalidades permitidas por ley.  
Para el caso de Lima y Callao, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con los sectores competentes, realizará los estudios necesarios para determinar la viabilidad de instalar plataformas logísticas de titularidad del Estado.  
En todos los casos se deberá observar lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Constitución Política del Perú.
- 12.3 La planificación correspondiente a plataformas logísticas que desarrollen actividades que involucren competencias de otros sectores, se efectúa en coordinación con los mismos, y de acuerdo al ámbito de sus competencias.
- 12.4 Entiéndese por plataforma logística como aquella zona especializada que cuenta con la infraestructura y los proveedores de servicios necesarios para facilitar las actividades relativas al transporte, logística y distribución de mercancías para tránsito nacional y/o internacional, donde los distintos agentes coordinan sus acciones.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### PRIMERA.- Plazo para la implementación del módulo de información sobre los servicios de logística de comercio exterior

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo debe implementar el módulo de información sobre los servicios de logística de comercio exterior al que se refiere el artículo 10 de la presente ley, en un plazo no mayor de trescientos sesenta (360) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano. [...]”.

##### Artículo 4. Modificación del artículo 19 de la Ley 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico

Modifícase el artículo 19 de la Ley 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, conforme al texto siguiente:

##### “Artículo 19.- Infracciones y Sanciones

- 19.1 Respecto de los operadores señalados en el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior,

constituyen infracciones sancionables por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo no remitir y/o no actualizar la información que debe ser publicada en el módulo de información del referido ministerio.

- 19.2 La infracción es sancionada con multas no superiores a 10 UIT. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo queda autorizado a establecer mediante decreto supremo una escala de sanciones que aplica ante la infracción establecida en el párrafo precedente.
- 19.3 Lo dispuesto en el presente artículo no resulta aplicable a aquellos sujetos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura en Transporte de Uso Público (OSITRAN)”.

##### Artículo 5. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### ÚNICA. Reglamentación

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de la implementación del módulo de información sobre los servicios de logística de comercio exterior, en un plazo no mayor de doscientos cuarenta (240) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, dicta las disposiciones complementarias y reglamentarias pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco del desarrollo de plataformas logísticas, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, dicta las disposiciones complementarias y reglamentarias pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

Los proyectos de normas legales a que se refieren los párrafos anteriores se publican conforme a la legislación de la materia, dentro de los plazos establecidos”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1667537-1

#### LEY Nº 30810

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Presupuesto

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 183-2018-TR

Lima, 6 de julio de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, reordenado mediante Resolución del Secretario General N° 018-2018-TR/SG, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cuenta con un (1) cargo de confianza de Jefe de Oficina de Presupuesto, Nivel Remunerativo F-3, que se encuentra vacante;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúan mediante resolución ministerial o del titular de la Entidad correspondiente;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna, mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** DESIGNAR al señor ALBERTO RAÚL GUZMÁN JIMÉNEZ, en el cargo de Jefe de Oficina (CAP-P N° 094), Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1667531-1

### Designan Coordinador II de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 184-2018-TR

Lima, 6 de julio de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, reordenado mediante Resolución del Secretario General N° 018-2018-TR/SG, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales cuenta con un (1) cargo de confianza de Coordinador II, Nivel Remunerativo F-3, que se encuentra vacante;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúan mediante resolución ministerial o del titular de la Entidad correspondiente;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna, mediante el cual se designe a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** DESIGNAR a la señora GIULIANA ELIZABETH ORMEÑO COLLAZOS VDA DE ARCE, en el cargo de Coordinador II (CAP-P N° 105), Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1667531-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban Cronograma del régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre especial de personas en el ámbito de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, así como las condiciones para su aplicación

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 516-2018 MTC/01.02

Lima, 4 de julio de 2018

VISTOS: Los Oficios N°s. 484-2016, 239-2017 y 358-2017-MPT-A de la Municipalidad Provincial de Trujillo; los Oficios N°s. 3400-2017-MTP-SG, 608-2017-MPT-GTTSV y 2108-2017-GTTSV de la Secretaría General y de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Trujillo, respectivamente; los Memorándums N°s. 856 y 1168-2018-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2012-MTC, establece un régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte de personas, con el fin de lograr la renovación del parque vehicular, el mismo que, en el ámbito regional y provincial, será determinado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales, para los vehículos que se encuentren habilitados según

sus propios registros administrativos de transporte, y las condiciones para que ello ocurra;

Que, por Oficios N°s. 484-2016, 239-2017 y 358-2017-MPT-A, sustentados en los Oficios N°s. 3400-2017-MTP-SG, 608-2017-MPT-GTTSV y 2108-2017-GTTSV de la Secretaría General y de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente, la Municipalidad Provincial de Trujillo propone la aprobación del cronograma del régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre especial de personas, en el ámbito de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, por Memorándums N°s. 856 y 1168-2018-MTC/15 la Dirección General de Transporte Terrestre, hace suyos los Informes N°s. 254 y 398-2018-MTC/15.01 de su Dirección de Regulación y Normatividad, por los cuales sustenta y propone al Viceministerio de Transportes la aprobación del cronograma del régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre especial de personas en el ámbito de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad y, las condiciones para su aplicación;

Que, por Oficio N° 85-2018-MPT/GTTSV la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Trujillo valida el cronograma del régimen extraordinario de permanencia propuesto por la Dirección General de Transporte Terrestre;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia

Apruébese el "Cronograma del régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre especial de personas en el ámbito de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 2.- Condiciones para la aplicación del régimen extraordinario

El cronograma del régimen extraordinario de permanencia, aprobado en el artículo 1 del presente dispositivo legal, es de aplicación a los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre especial de personas habilitados por la Municipalidad Provincial de Trujillo, que cumplan con las condiciones siguientes:

a) Se encuentran en estado óptimo de funcionamiento, lo que será acreditado con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular obtenido de conformidad con la normativa de la materia, y que apruebe los controles inopinados a los que dicho vehículo sea sometido;

b) Cumplan con las condiciones técnicas y demás requisitos que establecidos el Reglamento Nacional de Administración de Transporte para prestar el servicio de transporte terrestre especial de personas de ámbito provincial.

#### Artículo 3.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)), en el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO

"CRONOGRAMA DEL RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE PERMANENCIA PARA LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PERSONAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

Fecha de fabricación	Fecha de salida del servicio
Hasta 1998	31 de diciembre de 2018
1999	31 de diciembre de 2019
2000	31 de diciembre de 2020
2001	31 de diciembre de 2021
2002	31 de diciembre de 2022
2003	31 de diciembre de 2023
2004	31 de diciembre de 2024
2005	31 de diciembre de 2025
2006	31 de diciembre de 2026
2007	31 de diciembre de 2027
2008	31 de diciembre de 2028
2009	31 de diciembre de 2029
2010	31 de diciembre de 2030
2011	31 de diciembre de 2031
2012	31 de diciembre de 2032
2013	31 de diciembre de 2033
2014	31 de diciembre de 2034
2015	31 de diciembre de 2035
2016	31 de diciembre de 2036
2017	31 de diciembre de 2037

1666947-1

**Autorizan a la empresa "Certificaciones Vehiculares del Perú S.A.C. - CERPEV S.A.C." como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil para operar línea de inspección técnica vehicular en diversos departamentos**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 2453-2018-MTC/15**

Lima, 1 de junio de 2018

VISTO:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-105129-2018, presentado por la empresa "CERTIFICACIONES VEHICULARES DEL PERÚ S.A.C. - CERPEV S.A.C.", así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...).";

Que, el artículo 4 de la ley citada, establece lo siguiente: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento, el